

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1859.)

# BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE CORDOBA.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

## GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

Circular núm. 595.

A los Alcaldes de la Provincia.

Considerando como uno de los mas preferentes objetos de mi atencion y cuidado la seguridad de las personas y propiedades de los habitantes de esta Provincia, he dictado en diversas épocas las medidas que he juzgado mas oportunas para ejercer una vigilancia constante sobre las personas sospechosas, y perseguir sin descanso á las iniciadas como criminales. Recientemente he recordado á todos los Alcaldes aquellas prevenciones, recopilándolas en el Boletín del 15 del corriente núm. 139; habiendo previamente dispuesto por una especial circular, la formacion de un estado general de los guardas, caseros y aperadores de los cortijos, sobre cuyas cualidades y antecedentes me han informado las autoridades locales. Pero como esta medida sería ineficaz sino se tuviese en cuenta las variaciones que forzosamente han de ocurrir, he considerado indispensable dictar las prevenciones siguientes, que sirvan de adiccion á la referida circular.

1.ª Luego que el dueño de un cortijo, caserío ó hacienda de campo, &c., haya despedido al guarda, casero ó aperador, y trate de sustituirlo con otra persona, pasará sin demora al Alcalde respectivo una papeleta firmada de su

puño en que se espresé el nombre del nuevo acogido, su procedencia y vecindad.

2.ª El Alcalde con este dato procederá á adquirir en el término de tercero dia las noticias que juzgue convenientes para cerciorarse de la conducta y antecedentes de dicho individuo, y me pasará al finalizar este plazo el correspondiente informe para que por mi autoridad se acceda á la admision en el cargo que el dueño desea confiarle.

3.ª El dueño del cortijo, caserío ó hacienda que dejase trascurrir el plazo de veinte y cuatro horas despues de haber admitido como guarda, casero ó aperador á cualquiera persona sin haber cumplido con lo que en el art. 1.º se previene, pagará irremisiblemente la multa de mil reales.

4.ª Igual multa le será impuesta, si consintiese la permanencia en su servicio á cualquiera individuo cuyos antecedentes ó conducta me hubiesen obligado á negar su admision despues de oír los informes de la autoridad local.

5.ª Estas multas se entienden sin perjuicio de las penas á que como encubridores quedarían sujetos los dueños de los predios rústicos que se espresan, en el caso en que resultasen ser criminales ó auxiliadores los guardas, aperadores y caseros.

6.ª Los Alcaldes de los pueblos harán publicar por bando esta circular para que nadie alegue ignorancia, dandome parte de haberlo así ejecutado.—Córdoba 18 de Junio de 1846.—Javier Cavestany.

El Sr. Comandante general de esta Provincia me dice con fecha 21 de Mayo último lo siguiente.

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 3 del corriente me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 22 de Setiembre último en la que consulta quien debe satisfacer al 2.º Regimiento de Artillería los socorros suministrados ó su importe 15 rs. y 18 mrs. vn. y 11 raciones de pan, á un individuo que fué entregado á dicho cuerpo como desertor del quinto Regimiento de la misma arma, y que despues ha resultado serlo del Ejército Francés y llamarse Andrés Moyo, con cuyo motivo pide además V. E. se determine lo que deba hacerse en los casos de igual naturaleza que pudieren ocurrir en lo sucesivo. Y enterada igualmente S. M. de lo informado por el Intendente general militar y de lo espuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, conforme con el dictamen de éste se sirvió resolver en 4 del mes próximo anterior, que mediante la pequeñez del importe del suministro de que queda hecho mérito y siguiendose el espíritu de la Real orden de 5 de abril de 1839, se reintegre aquel á la 2.ª Batería del 2.º Regimiento de Artillería con cargo al eventual de guerra toda vez que nada está presupuesto de gastos de este para casos de esta especie en el capítulo 24 de la clasificacion del presupuesto de gastos de este ministerio; y que para evitar en lo sucesivo la repetición de hechos de la misma naturaleza, dispongan los Capitanes generales que los individuos que se dicen desertores y de quienes no se tiene entera seguridad de que lo sean, se entreguen desde luego á la autoridad Civil, la cual en el caso de resultar de las averiguaciones que practique, que en efecto pertenece á algun cuerpo del Ejército, los entregará entonces á la autoridad militar con el cargo de lo que se les haya suministrado. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo trascribo á V. S. para su conocimiento y Gobierno.—Lo que igualmente trascribo á V. S. para su conocimiento en casos que puedan ocurrir de esta naturaleza.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para inteligencia y cumplimiento de quien corresponda. Córdoba 13 de Junio de 1846. Javier Cavestany.

### INTENDENCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 590.

La Direccion General de Aduanas y Aran-

celes, con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

Las dudas que en algunas Aduanas se han suscitado sobre á cual de las partidas del Arancel vigente corresponden los anteojos de mano para teatro, han convencido á esta Direccion que no en todas se procede en esta parte con la inteligencia que fuera de desear. Para desvanecer las que en lo sucesivo puedan ocurrir en el despacho de aquellos, y uniformar su adeudo en unas y otras sin lastimar los intereses del Estado ni del Comercio, ha acordado prevenir á V. S. que los expresados anteojos se hallan comprendidos en las partidas 122 y 123 del mismo, con el valor de noventa ó doscientos reales docena que respectivamente señalan á los de un solo cañon hasta una cuarta de largo; pero se verificará con el doble, ó sea de ciento ochenta y cuatro reales docena segun sus clases, cuando se compongan de dos cañones, que son los verdaderos gemelos, y no excediesen de aquel tamaño.

De su recibo, y de haberse comunicado á quien corresponda para su cumplimiento, é insertado en el Boletín oficial de esa provincia para noticia del mismo Comercio, se servirá V. S. dar aviso.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para que tenga la debida publicidad. Córdoba 16 de Junio de 1846. —Faustino Balboa.

### COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 587.

Regimiento infantería de la Union número 28.—Segundo batallon.—6.ª compañía.—Media filiacion del soldado Francisco Toval, hijo de Andrés y de Antonia Gomez, natural de Lucena Provincia de Córdoba, oficio de campo, edad 18 años. R. C. A. R. Estatura 5 pies, 1 pulgada y 2 líneas. Señales: pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, color trigueño, barba poca.—Entró á servir en clase de soldado por el tiempo de 8 años, en el reemplazo de 1843.—Siendo testigos los siguientes: Juan García é Ignacio Monserrate.—Queda admitido en el depósito.—Rafael Po de Llanes.—Zaragoza 1.º de Junio de 1846.—El Coronel 2.º Comandante, José de Echanora.—V.º B.º.—El Coronel primer Gefe, Agustin Vila.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la Provincia para que los Comandantes de Armas y Alcaldes de los pueblos, procedan á la captura de este desertor. Córdoba 15 de Junio de 1846.—El Teniente Coronel Comandante General interino, Moreno Caracciolo.

*Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Córdoba.*

Circular núm. 594.

D. Francisco de Paula Portocarrero, Alcalde Constitucional interino de esta Ciudad.

Para precaver los males que pueden sobrevenir en la estación del calor, y evitar todo cuanto puede contribuir á que se altere la salud pública, he dispuesto hacer las prevenciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Se prohíbe la introducción de cerdos por las puertas de la Ciudad, debiendo salir de ella en el término de cinco días todos los que existan dentro de la misma.

2.<sup>a</sup> Los que estén fuera de la población, se situarán á la distancia de doscientas varas de la moralla, caminos y paseos.

3.<sup>a</sup> Los contraventores á estas disposiciones satisfarán la primera vez 10 rs. por cada cabeza, 20 por la segunda y hasta 100 por la tercera.

4.<sup>a</sup> Asimismo se prohíbe verter aguas sucias á las calles, debiendo estas recogerse en las madres viejas ó sumideros. En el caso de que alguna casa carezca de estos últimos deberá el dueño hacerlos construir en el término de ocho días, pasado el cual los inquilinos están obligados á ejecutar la obra por cuenta de la renta en el supuesto de que la menor falta en este punto, será castigado con una multa desde 20 á 200 rs.

5.<sup>a</sup> Recomendando á todos los vecinos, que se esmeren en el aseo de sus respectivas jurisdicciones, procurando barrer y regar las fachadas

de sus casas por lo menos una vez al día.

6.<sup>a</sup> Los dependientes de la Municipalidad, quedan encargados bajo su responsabilidad en denunciar á los Sres. Tenientes de los respectivos distritos las infracciones que notaren. Córdoba 16 de Junio de 1846.—Francisco Portocarrero.—Mariano Lopez Amo, Secretario—Es copia.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

Circular núm. 592.

D. Pedro Camacho Mendez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiendose concedido por el Gobierno de S. M. el arbitrio de 2 rs. en arroba de aguardiente que se consuma en esta ciudad y su término para cubrir el deficit del presupuesto municipal aprobado para el corriente año, se saca á la subasta para su arriendo por todo el tiempo desde el día 1.<sup>o</sup> de Julio próximo hasta fin de Diciembre de este año, bajo la cantidad de 3050 rs; y debiendo tener tres remates de pujas llanas diezmos y medios y para la del cuarto en los días 21, 24, y 29 del corriente mes, en estas casas capitulares á las 12 de sus respectivas mañanas.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Montoro 15 de Junio de 1846.—Pedro Camacho.—Hdefonso Medina Secretario.

## INSPECCION DE MINAS DE LINARES.

Circular núm. 580.

### RELACION de las minas denunciadas durante el mes de Mayo de 1846.

*En la Inspeccion del distrito de Linares perteneciente á la Provincia de Córdoba.*

Fha.	Nombre de la mina.	Mineral.	Parage.	Término.	Denunciadores.
22	La Duda, cuatro partes.	Plomo.	Los Almadenes.	S. Calisto.	D. Enrique Southeru y compañía.
Id.	El Berrocal cuatro partes.	Id.	Dehesa de la Muela.	Id.	D. Francis Giles y compañía.

Linares 12 de Junio de 1846.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Inspector, Pedro María Zubiaga.—El Secretario, José Ruiz Leon.

# VARIEDADES.

## ECONOMIA RURAL.

### DE LA ALTERNATIVA DE COSECHAS.

(CONTINUACION.)

Es también buena práctica la de intercalar los cultivos destinados al alimento del hombre con los que sirven para el de los animales. Y en ello hay muchas ventajas. Las plantas leguminosas y crucíferas, las de raíces pulposas, tuberculosas, y fusiformes, que son las que generalmente se cultivan para mantener el ganado, especialmente en invierno, esquilman el terreno mucho menos que las cereales, y lo dejan más ó menos mullido y abonado. Las que se siembran para prados, requieren poca preparación y menos labores una vez que están crecidas; y bien sean los prados permanentes ó de larga duración, bien alternen inmediatamente sus yerbas con otras cosechas, siempre resulta económico este cultivo, con excelente preparación del suelo para las siembras sucesivas. Si además se considera lo útil que es la cría de animales en todos conceptos, ya para utilizar en las fincas, ya para vender, ya para estercolar, no se extrañará que aprovechemos esta ocasión para recomendar de nuevo los prados, y con especialidad los artificiales ó de turno.

La tierra, cualquiera que sea su naturaleza, ha de tener poco ó ningún tiempo de huelga ó descanso. Los primeros agrónomos que se alzaron contra los años de hueco en el cultivo, ó aquello de año y vez, decían que habiendo estiercol era perjudicial la interrupción del trabajo, lo uno porque se podía volver al campo la sustancia perdida, y lo otro porque fincas pequeñas eran capaces de producir con las continuas labores tanto como otras de doble extensión que descansasen ú holgasen. La observación y las luces de la ciencia han traído en apoyo de su opinión razones aun más poderosas, desde que se ha demostrado que hay plantas verdaderamente reparadoras, y que una juiciosa alternativa de cosechas, sobre variar los productos exige menos labores, y mantiene las tierras en un estado de prosperidad que antes se desconocía.

El cultivo en grande se acercará tanto más á la perfección, cuanto más se aparezca al de un huerto, así en el esmero y limpieza, como en la división de eras y hazas, y en la diversidad de plantas que por tandas y alternando se siembran y cuiden.

Lejos de holgar la tierra, debe dar al año, siempre que sea posible, dos, tres, y más co-

sechas. En climas templados y campos de regadío no hay más que imitar á los labradores de las huertas de Valencia, Murcia, y otros puntos privilegiados de España. Mal hemos dicho: esos mismos labradores, herederos del buen cultivo de los árabes, pueden estudiar todavía y mejorar. Examinen cuidadosamente la índole de las plantas, conozcan en qué consiste que unas son gastadoras y otras reparadoras, dñense razon de los hechos que diariamente pasan á su vista; y entonces estableciendo principios fijos é inalterables, ilustrarán sus prácticas tradicionales, y aprenderán á perfeccionar la alternativa de sus cosechas á aprovechar las calidades de las plantas, y á economizar trabajo, ó lo que es lo mismo, á hacerlo más productivo.

(Se continuará.)

## AVISOS.

La Empresa Minera La Union Mejorada celebrará subasta de los Minerales de su mina S. Buenaventura, término de la Puebla de los Infantes, bien sea por tiempo determinado, ó número fijo de quintales, en el día 15 de Julio próximo venidero á las 12 de su mañana, en casa del Sr. D. Francisco Javier Quintanilla vecino de la Villa de Lora del Rio y Vice Presidente de dicha Empresa, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones desde la publicación de este anuncio; y se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Quien quisiere comprar el cortijo del Cañaveral alto situado en el término de Córdoba á las inmediaciones del Guadalquivir compuesto en su totalidad de 300 fanegas de cuerda, propio del Excmo. Sr. Marqués de Peñafior, se presentará por sí ó por persona autorizada á el efecto para tratar la enagenación con D. Juan María Garay y Conde vecino de la ciudad de Ecija representante de dicho Sr. Marqués.

Desde el Lunes 22 del actual, se establece en la puerta del estanco del Realejo un puesto de leche de vacas.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,  
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.